



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 695

Popayán, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Gregorio Burbano Rivera**

Ddos.: **Diva Julieta Muñoz Orozco y Otros**

Rad.: **2021-00148-00**

Observada la demanda contentiva del referenciado proceso, con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

En clara contravención con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, no se indica la dirección electrónica donde el demandante recibirá las respectivas notificaciones personales; pues la señala solo para su apoderado, situación que no supe dicho requerimiento legal.

En atención a los defectos observados, que imponen la corrección de la demanda en los aspectos reseñados, se deben subsanar con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°- INADMITIR la demanda contentiva del referenciado proceso, dados los defectos advertidos.

2°- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

3°- RECONOCER personería adjetiva al abogado **William Méndez Velásquez**, para actuar en nombre de la demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, representing the name Pablo Darío Collazos Pulido.

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO
Juez